

Resolución No.

NAC-DGERCGC14-00806

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS** 03 OCT. 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, califica al Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a la Directora o Director General del SRI para expedir resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 557 de fecha 17 de abril del 2002, los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos establecidos en dicho cuerpo legal;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos reconoce el derecho de las partes para optar libremente por el uso de tecnología y

por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de los servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor.

Que, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone reiteradamente que las declaraciones de impuestos pueden efectuarse utilizando formularios o cualquier medio, siempre y cuando la Administración Tributaria establezca la forma y contenido del mismo;

Que, la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00765, publicada en el Registro Oficial No. 135 de diciembre 2 de 2013, dispone que los errores en una declaración de impuestos, cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente o modifique la pérdida o el crédito tributario en más o en menos, podrán enmendarse dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original a través de la presentación de una (1) sola declaración sustitutiva;

Que, la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00369, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 266 de junio 12 de 2014, dispone que los sujetos pasivos personas naturales obligados a llevar contabilidad y sociedades, deberán realizar el pago de sus declaraciones de impuestos, mediante débitos bancarios;

Que, el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica; simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites; y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa;

Que, es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, y que estos se cumplan; y,

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través de internet

Artículo 1.- Suscripción del Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.- Para poder efectuar declaraciones de impuestos a través del internet, así como para acceder a la presentación de anexos, generación de consultas, certificaciones, actualizaciones, registros, entre otros servicios que se ofrezca a través de este medio a los contribuyentes, el sujeto pasivo previamente deberá firmar el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos aprobado para el efecto, en el que aceptará todas las condiciones relacionadas a la utilización de "Claves de Usuario" y de la tecnología a utilizarse.

Los contadores que participen en la presentación de declaraciones de terceros vía internet, deberán estar inscritos en el RUC, previo a suscribir el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos.

Artículo 2.- Generación de la Clave de Usuario.- El Servicio de Rentas Internas asignará a los sujetos pasivos y/o a sus contadores, que hayan suscrito el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, una clave de usuario que será utilizada por los mismos para ingresar en la página web institucional www.sri.gob.ec y acceder a todos los servicios que se ofrezca a través de este medio a los contribuyentes.

Tanto el sujeto pasivo como el contador que obtengan una clave serán considerados como titulares de la misma, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de tal titularidad.

Artículo 3.- Responsabilidad en el Uso de la Clave de Usuario.- La clave de usuario permitirá al Servicio de Rentas Internas validar la identidad del titular de la misma, al acceder a la página web institucional, bastando que ella coincida con la identidad y el número de identificación - RUC, cédula y/o pasaporte - a los cuales se vincula y sin que se pueda imputar responsabilidad a la Administración Tributaria por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados para el efecto. En consecuencia, se entenderá y presumirá que toda declaración, presentación, registro, solicitud o consulta realizada utilizando una clave de usuario secreta, ha sido realizada por su titular.

La responsabilidad derivada de la falta de cuidado, de la indebida reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del titular de la clave de usuario o de la persona a quien él encomiende la actuación a su nombre, será exclusiva del sujeto pasivo o del contador titular de dicha clave o en su defecto de su respectivo representante legal.

El Servicio de Rentas Internas podrá suspender los servicios electrónicos que pone a disposición del sujeto pasivo en internet cuando sea evidente el uso indebido de los mismos.

Artículo 4.- Responsabilidad de registro de una cuenta de correo electrónico.- El sujeto pasivo deberá registrar obligatoriamente, en los medios que la Administración Tributaria designare, una cuenta de correo electrónico mediante la cual será remitida toda la información referente a sus obligaciones tributarias.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el sujeto pasivo podrá también ser notificado en el buzón de "SERVICIOS EN LÍNEA", de la página web institucional, mediante notificación electrónica, de conformidad con la normativa expedida para el efecto.

Artículo 5.- Presentación de la Declaración de Impuestos.- Todo sujeto pasivo deberá presentar obligatoriamente sus declaraciones a través del internet. Podrá realizarlo todos los días del año, incluyendo fines de semana y feriados.

Se considerará que una declaración es presentada en un día específico cuando su ingreso en el sistema se registre hasta las 23h59m59s (veinte y tres horas, cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos), zona horaria GMT-05:00 correspondiente al territorio continental de la República del Ecuador.

Cuando la fecha de vencimiento establecida para la presentación de una declaración coincida con un feriado local, nacional o fin de semana, la fecha máxima de pago se trasladará al primer día hábil siguiente, sin que esto genere multas o intereses. Para el efecto, se considerará feriado local cuando su domicilio tributario registrado en el RUC sea el de la localidad que se encuentre en día no laborable. El sujeto pasivo deberá considerar los plazos de presentación establecidos sin perjuicio de los intereses y multas que pudieren generarse por el retraso.

Prevía aceptación de la declaración enviada a través de internet, la Administración Tributaria realizará validaciones lógicas y aritméticas en línea, siendo su facultad el no permitir la carga de tal información en caso de que la misma contenga errores.

Artículo 6.- Comprobante Electrónico para Pago (CEP).- Una vez que la declaración recibida por internet ha sido cargada, el sistema le asignará un número de serie con el que se generará un Comprobante Electrónico para Pago (CEP). Este documento permitirá al sujeto pasivo disponer de una constancia de que su declaración ha sido receptada, y servirá como comprobante para efectuar el pago, en los casos en que no exista convenio de débito. Contendrá al menos la siguiente información:

1. Número de CEP
2. Número de Identificación
3. Razón Social
4. Obligación Tributaria
5. Período Fiscal
6. Código de Obligación Tributaria
7. Fecha y Hora de Presentación
8. Fecha Máxima de Pago
9. Valor Total a Pagar

Cuando la declaración efectuada tenga como forma de pago el débito automático, el documento indicará, además de la información arriba especificada, la cuenta bancaria de la que se efectuará el débito y la fecha a partir de la cual el débito será efectuado. De escogerse una forma de pago diferente al débito automático, la fecha máxima de pago especificará el plazo máximo que dispone el sujeto pasivo para efectuar el pago.

Artículo 7.- Formas de Pago.- El sujeto pasivo podrá realizar el pago total de sus obligaciones tributarias conforme las disposiciones legales vigentes, con notas de crédito o en efectivo con las siguientes formas de pago:

a) Débito Automático.- Para habilitar este servicio, se suscribirá un convenio de débito con el Servicio de Rentas Internas en el que se consignará una cuenta que se encuentre a nombre del sujeto pasivo como su titular principal, desde la que se efectuará el débito. La cuenta corresponderá a una entidad financiera que tenga a disposición este servicio. Para efectuar el pago la declaración deberá registrar, como forma de pago, la opción: “convenio de débito”;

b) Otras Formas de Pago.- Para efectuar el pago la declaración deberá registrar, como forma de pago, la opción: “otras formas de pago”. Luego de haber presentado su declaración por internet, el sujeto pasivo se acercará con su CEP a cualquiera de las instituciones financieras, que mantienen convenio especial de recaudación con la Administración Tributaria, para realizar el pago respectivo hasta la fecha de su vencimiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Como constancia del pago, la institución financiera emitirá y entregará al sujeto pasivo un comprobante que contendrá al menos la siguiente información:

1. Número de CEP
2. RUC
3. Razón Social
4. Obligación Tributaria;
5. Código de Obligación Tributaria;
6. Valor Total Pagado; y,
7. Fecha de Pago.

c) Otros.- El sujeto pasivo podrá elegir cualquier otra forma de pago que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición a través de las instituciones autorizadas.

Cualquier costo adicional que se derive de la utilización de estos servicios será acordado mutuamente entre el sujeto pasivo y la institución financiera sin que la Administración Tributaria asuma costos por dichas operaciones.

El sujeto pasivo que realice el pago total o parcial de sus declaraciones con notas de crédito materiales o físicas, deberá entregar dichos documentos en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, a nivel

nacional. El plazo para la entrega de estos documentos vence en dos (2) días hábiles, después de la fecha en la cual la correspondiente declaración debió ser pagada; es decir, de la fecha máxima de pago registrada en el CEP. De no entregar los documentos en el plazo señalado, la parte de la deuda tributaria correspondiente a estos documentos se considerará como no pagada y entrará al proceso de cobro.

Artículo 8.- Fecha Máxima de Pago.- Con base en el número de identificación del sujeto pasivo, conforme a la normativa vigente, se establecerá la fecha máxima en que se podrá efectuar el pago del valor en efectivo consignado en la declaración de impuestos.

Cuando la declaración es presentada en su fecha de vencimiento, el pago debe realizarse en la misma fecha. Cuando se utilice como forma de pago el débito bancario, este podrá asignarse para su débito a partir de la fecha de su declaración o de su vencimiento.

De no efectuarse el pago en el plazo señalado, la deuda tributaria se considerará como no pagada y entrará al proceso de cobro.

Artículo 9.- Suscripción del Convenio de Débito.- El sujeto pasivo que requiera utilizar el servicio de pago a través de débito bancario, voluntariamente o por obligatoriedad legal, efectuará el registro del convenio de débito en la página web institucional, a través de la opción: "*Registro y/o Actualización de Cuentas Bancarias (Convenio de Débito)*", previa confirmación de la cuenta a registrarse y aceptación de la responsabilidad sobre la información consignada. El registro podrá ser efectuado también en ventanillas del Servicio de Rentas Internas.

Los débitos que se realicen de la cuenta del sujeto pasivo, deben hacerse efectivos hasta el siguiente día hábil al señalado como fecha máxima de pago de la declaración. Si la institución financiera confirma, mediante la notificación o aviso correspondiente, que el sujeto pasivo no cuenta con los fondos suficientes para cubrir el valor total de la declaración, se considerará a la declaración como no pagada y entrará al proceso normal de cobro.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS.-

PRIMERA.- Agréguese al final del artículo 1 de la Resolución NAC-DGERCGC14-00369, publicada en el Registro Oficial No. 266 del 12 de junio del 2014, la siguiente frase:

"Se exceptúan de esta obligación las sociedades de hecho."

SEGUNDA.- Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución NAC-DGERCGC14-00369, publicada en el Registro Oficial No. 266 del 12 de junio del 2014, por el siguiente:

"Artículo 2.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos pasivos obligados, que aún no han registrado su cuenta en el Servicio de Rentas Internas, podrán realizar el respectivo convenio de débito automático, a través de la página web institucional www.sri.gob.ec, desde la opción "*Registro y/o Actualización de Cuentas Bancarias (Convenio de Débito)*". El mencionado registro también podrá realizarse a través de las ventanillas de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas, caso en el cual, deberán suscribir y presentar el respectivo convenio de débito automático cuyo formato se encuentra disponible en la página web institucional, en el que se especifique que el respectivo sujeto pasivo que suscribe el convenio, es el titular principal de la cuenta correspondiente. Estos requisitos no aplicarán cuando el registro es efectuado por internet."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Se deroga expresamente las siguientes resoluciones:

Resolución NAC-DGER2006-0410 publicada en el Registro Oficial No. 296 del 21 de julio del 2006.
Resolución NAC-DGERCGC10-00494 publicada en el Registro Oficial No. 276 del 10 de septiembre del 2010.

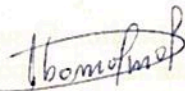
DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D. M., a **03 OCT. 2014**

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS